

RESOLUCIÓN No. **137**
Valledupar, 15 JUL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, emanada de la Dirección General de Corpocesar, modificada por la Resolución No. 167 del 14 de octubre de 1999 y la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, se otorga licencia ambiental al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC para la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de Valledupar.

Que mediante Resolución No. 359 del 18 de Junio de 2010 se inicia investigación administrativa ambiental y se formula pliego de cargos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, por la presunta vulneración a lo dispuesto en la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999.

Que el 29 de septiembre de 2010 el representante legal del INPEC presenta escrito contentivo de descargos, petición de pruebas y de solicitud de nulidad de los actos administrativos que ordenaron el inicio y formulación de cargos en contra del INPEC, por presenta irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

Que mediante Auto No. 246 del 22 de agosto de 2011 se resuelve la petición de pruebas elevada por el representante legal del INPEC.

Que el 10 de noviembre de 2011 la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto No. 246 del 22 de agosto de 2011, que resuelve sobre la petición probatoria.

Que mediante Resolución No. 176 del 30 de octubre de 2012 se rechazan los recursos interpuestos por extemporáneos.

Que mediante Resolución No. 101 del 29 de abril de 2014 se decreta la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite, a partir de la Resolución No. 359 del 18 de Junio de 2010, inclusive, con ocasión a la incorrecta individualización de las normas ambientales presuntamente vulneradas por el INPEC, transgrediendo con ello el principio del debido proceso que debe investir las actuaciones administrativas.

Que el 16 de mayo de 2016 la Sub Dirección del Área de Gestión Ambiental allega informe técnico producto de la diligencia de control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada al INPEC para la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de Valledupar, practicada el pasado 10 de diciembre de 2015.

Que en respectivo informe técnico se presentaron las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

137

15 JUL 2019

2

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ NACIONAL
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL INSTITUTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC"

Luego de realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente 003-1999, se puede concluir que el Instituto Penitenciario de Máxima Seguridad-INPEC, presenta incumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación.

Numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 048 de fecha de 14 de abril de 1999 (sin para lo transcrito).

Numeral 7 del artículo primero de la Resolución No. 207 de fecha 13 de febrero de 2001."

Que mediante Auto No. 715 del 29 de septiembre de 2016 se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental seguido en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha de 13 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con el trámite de la presente investigación, por lo cual procederá a formular pliego de cargos contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Numerales 1º, 2º de la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, por medio de la cual se le otorga licencia ambiental al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC para la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de Valledupar; así como a lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo Cuarto de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, por medio de la cual se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para expedir la Licencia Ambiental del referido establecimiento penitenciario.

Conforme a lo dispuesto el párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 se presume que la conducta asumida por EL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba, pudiendo utilizar todos los medios probatorios legales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 137 DEL 15 JUL 2019 3
DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC”

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por el investigado tenemos:

Artículo 79 C.N.- “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Artículo 80 C.N. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: “El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Artículo 6º Decreto 2811 de 1974: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”


Numerales 1 y 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 048 del 14 de Abril de 1999, por medio de la cual se otorga al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” licencia ambiental para la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de Valledupar.

“ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Permitir el vertimiento de aguas residuales tratadas hacia la corriente de agua superficial denominada Calderas ya que las aguas residuales generadas en la operación de la Nueva Cárcel de Valledupar, serán tratadas a través de un sistema conocido como de “aireación extendida” para atender una población de 2.000 personas.

-El caudal de vertimiento será de 16 lts/seg., aproximadamente y se hará a través de dos (2) bombas que serán de descarga medio trabajo solo una bomba y durante los picos trabajo las dos. La eficiencia que se alcanzará será a del 85%.

(...)”

Numeral 6 Artículo Cuarto de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, por medio de la cual se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para expedir la Licencia Ambiental del referido establecimiento penitenciario. 

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 137 DEL 15 JUL 2019 ⁴
DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC"

"ARTÍCULO CUARTO: Imponer al Fondo de Infraestructura Carcelario "FIC" las siguientes obligaciones:

(...)

6- Cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No. 038155751 del Banco Ganadero dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de TRECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$317.213) por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

(...)"

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, representado legalmente por el Brigadier General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZÓN y/o por quien haga sus veces, conforme a las motivaciones expuestas.

CARGO UNICO: Por la presunta violación a lo dispuesto en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional; Artículos 1º y 6º del Decreto 2811 de 1974; Numerales 1º y 2º del Artículo Segundo de la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999 por medio de la cual se le otorga licencia ambiental al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC para la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de Valledupar; así como a lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo Cuarto de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al Brigadier General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZÓN, en su condición de Director General y/o quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

137

27-9 JUL 2013

5

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR MEDIO
DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC"

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO

Jefe Oficina Jurídica

Reviso: Julio Cesar Berdugo Pacheco- Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Liliana Armenta Florez.- Abogada Contratista.